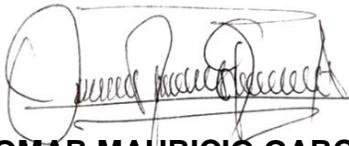


Constancia Secretarial: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de **Salamina, Caldas**, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que ya venció el término de emplazamiento de los señores **HERNANDO ROGEL CHAVES GRISALES** y **ARACELI CHAVES** en calidad de hijos del causante, de los herederos determinados e indeterminados de la señora **MARÍA JESÚS GRISALES LONDOÑO Y/O MARÍA JESÚS GRISALES DE CHAVES** en calidad de esposa del causante y de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **JAIME CHAVES TANGARIFE**, dentro del término legal nadie compareció.

De igual manera se informa que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS-** aportó dentro de los anexos de la demanda la Escritura Pública N° 585 del 13 de julio de 1977 otorgada en la Notaría Única de Salamina, Caldas, por medio de la cual los señores **HERNANDO ROGEL CHAVES GRISALES, ARACELI CHAVES** y **MARÍA JESÚS GRISALES LONDOÑO Y/O MARÍA JESÚS GRISALES DE CHAVES** cedieron a la entidad demandante, las acciones, o derechos o derechos de gananciales o porción conyugal que a título de herencia o cualquier otro título correspondan o puedan corresponder a los cedentes dentro de la sucesión del causante **JAIME CHAVEZ TANGARIFE**.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No. 144
Solicitud:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	17-653-40-89-001-2022-00051-00
Interesada	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS-
Causante:	JAIME CHAVES TANGARIFE

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería el caso proceder a nombrar curador ad litem a los herederos determinados del causante en los términos del inciso 4 del artículo 492 del CGP, no obstante, teniendo en cuenta que las personas determinadas emplazadas (María Jesús Grisales de Chaves, Hernando Rogel Chaves Grisales y Aracelly Chaves Grisales), a través de la Escritura Pública No. 585 del 13 de julio 1977, suscrita en la Notaría única del Círculo de Salamina, Caldas, transfirieron a la entidad demandante (Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS) las acciones y derechos o derechos de gananciales o porción conyugal que a título de herencia

o a cualquier otro título correspondan o puedan corresponder en su carácter de únicos e universales herederos del causante Jaime Chaves, frente al único bien relicto; de allí que les asista el deber de respetar la futura y eventual titularidad que obtenga la interesada.

Sobre este tópico, el doctrinante Roberto Suárez Franco citando a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, indicó:

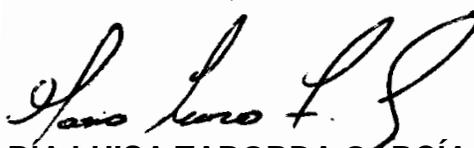
*“(...) Si los derechos hereditarios se venden con vinculación a determinados bienes de la comunidad universal, el cesionario no adquiere de inmediato el dominio en su forma singularizado, pero tiene capacidad plena para intervenir en la liquidación de la herencia, en defensa del interés que le permita alcanzar que se le adjudiquen aquellas cosas a que se dijo estar vinculado el derecho hereditario. **Y tiene el cesionario el derecho a que su cedente respete y resguarde la titularidad que el mismo le ha dado.** (...)”*¹ (subraya fuera de texto original).

Luego, es claro que el cedente que cedió sus derechos sucesorales vinculados a un bien determinado, cede su lugar dentro del proceso de sucesión, y por ello se le exige respetar y resguardar la titularidad de los derechos que él mismo vendió. Por lo anterior, y como los cedentes emplazados en el presente asunto cedieron sus derechos herenciales a la demandante, el despacho se abstendrá de nombrarles Curador Ad litem, pues los efectos del artículo 492 del CGP ya se perfeccionaron con el citado negocio jurídico.

En consecuencia, se procede a **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP, el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, la cual se realizará en el Palacio de Justicia de Salamina, Caldas.

Ahora, en caso de que la interesada desee conectarse a la audiencia de forma virtual, deberá crear una cuenta en la plataforma Microsoft Teams, aplicación que deberá descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o App Store (Apple) y deberá **INFORMAR** al Despacho, ya sea a través de radicación de memorial físico y/o mediante correo electrónico (j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación a la diligencia, si desea que se envíe el link de la audiencia, para el efecto deberá indicar su cuenta y/o correo electrónico, dato este indispensable para remitir el link de participación en la audiencia, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

¹ Suárez Franco Roberto, Derecho de Sucesiones Sexta Edición, Pág.32, Editorial temis 2015.

Estado N° 68

Fecha: junio 9 de 2022

El secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd04c20aa590dfda775dfd07daab49512519f633e64033a890f58a9369129b49**

Documento generado en 08/06/2022 12:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>